

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-04	2023-04	2077055921	9450850872	I	2023/05/17	2023/05/12	NEQUI	0	\$370,50

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-04	2023-04	2077055921	9450850872	I	2023/05/17	2023/05/12	NEQUI	0	\$370,50

VILLALBA PAGADA PLANILLA

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-05	2023-05	2134540118	9452233351	I	2023/06/20	2023/06/13	BANCOLOMBIA	0	\$370,50

ANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-05	2023-05	2134540118	9452233351	I	2023/06/20	2023/06/13	BANCOLOMBIA	0	\$370,50

VILLALBA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA

BOGOTÁ D.C, 14 de julio de 2022

BZ2022_9705117-2091182

Señor (a)

MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES

CL 67 41 105 AP 803

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_9705117 de 7 de julio de 2022
Ciudadano: **MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES**
Identificación: Cédula de ciudadanía 32621574
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 187006 del 14 de julio de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Continuación Respuesta Radicado No 2022_9705117 de 7 de julio de 2022

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 187006 14 de julio de 2022

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Constancia de Notificación Electrónica: 2022_9705117****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** Cédula de ciudadanía**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 32621574**NOMBRE CAUSANTE:** MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES**, identificado con **Cédula de ciudadanía 32621574** del Acto Administrativo N° **SUB 187006 del 14 de julio de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:**FIRMA:****LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR****Director de Atención y Servicio (A)****NOMBRE NOTIFICADO:****MARIELA ESTER SENIOR
DE CORTES**Identificado con: **Cédula de ciudadanía 32621574**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_9257916

SUB 187006
14 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER**, identificado(a) con CC No. 32,621,574, solicita el 7 de julio de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_9257916.

Que nació el 6 de junio de 1955 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970401	19970429	TIEMPO SERVICIO	29
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970501	19970529	TIEMPO SERVICIO	29
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA COOPINSOL	20070501	20070527	TIEMPO SERVICIO	27
COOPERATIVA COOPINSOL	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA COOPINSOL	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 187006
14 JUL 2022

DIST. ESP BARRANQ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
DIST. ESP BARRANQ	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20140301	20140327	TIEMPO SERVICIO	27
DIST. ESP BARRANQ	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20170601	20171231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
DIST. ESP BARRANQ	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20190601	20190831	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20200301	20200531	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20200701	20201130	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20201201	20201207	TIEMPO SERVICIO	7
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	20220101	20220531	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,009 días laborados, correspondientes a 715 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970401	19970429	TIEMPO SERVICIO	29
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970501	19970529	TIEMPO SERVICIO	29
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA COOPINSOL	20070501	20070527	TIEMPO SERVICIO	27
COOPERATIVA COOPINSOL	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA COOPINSOL	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
DIST. ESP BARRANQ	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 187006
14 JUL 2022

DIST. ESP BARRANQ	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20140301	20140327	TIEMPO SERVICIO	27
DIST. ESP BARRANQ	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20170601	20171231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
DIST. ESP BARRANQ	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20190601	20190831	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20200301	20200531	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20200701	20201130	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20201201	20201207	TIEMPO SERVICIO	7
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER	20220101	20220531	TIEMPO SERVICIO	150

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 5,009 días laborados, correspondientes a 715 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

SUB 187006
14 JUL 2022

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1997	IBC	1,466,666.00	1,466,666.00	6,160,588.00
2007	IBC	2,126,000.00	2,126,000.00	3,861,795.00
2008	IBC	5,165,000.00	5,165,000.00	8,876,928.00
2009	IBC	14,743,000.00	14,743,000.00	23,533,334.00
2010	IBC	20,136,000.00	20,136,000.00	31,511,606.00
2011	IBC	20,921,000.00	20,921,000.00	31,734,115.00
2012	IBC	23,748,000.00	23,748,000.00	34,726,945.00
2013	IBC	24,687,000.00	24,687,000.00	35,240,193.00
2014	IBC	26,072,900.00	26,072,900.00	36,510,237.00
2015	IBC	27,440,000.00	27,440,000.00	37,067,926.00
2016	IBC	31,131,000.00	31,131,000.00	39,387,459.00
2017	IBC	50,179,409.00	50,179,409.00	60,035,764.00
2018	IBC	57,525,728.00	57,525,728.00	66,120,727.00
2019	IBC	61,389,997.00	61,389,997.00	68,387,634.00
2020	IBC	61,021,333.00	61,021,333.00	65,488,391.00
2021	IBC	27,280,000.00	27,280,000.00	28,813,136.00
2022	IBC	12,400,000.00	12,400,000.00	12,400,000.00

Indemnización = \$76,283,797.00

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER**, ya identificado, en cuantía de \$76,283,797.00 SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202208 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 41 74 87 LC 3B CR 43.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

SUB 187006
14 JUL 2022

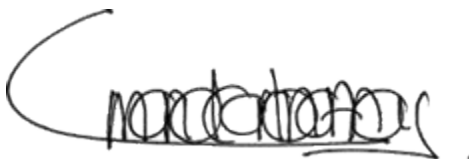
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5009	\$76,283,797.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **SENIOR DE CORTES MARIELA ESTER** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO